



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

INFORME DE INTERVENCIÓN

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO, DEUDA PÚBLICA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA REFERIDO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EJERCICIO 2018



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE ESTADO, DEUDA PÚBLICA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA REFERIDO A LA APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EJERCICIO 2018

Remitido a esta Intervención General el **Presupuesto General** del Excmo. Ayuntamiento de Mérida para el año **2018**, con carácter previo a su aprobación inicial, con arreglo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su aplicación a las entidades locales, se informa lo siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985 de bases de régimen local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985.
- R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2015
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- LO 4/2013, de modificación de la Ley Orgánica 2/2013.
- Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012 de suministro de Información, modificada por la Orden HAP/2082/2014.
- Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial del sector pública, que modifica en la disposición adicional sexta la LO 2/2013.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

1.-INTRODUCCIÓN.

Sirva el presente punto del informe como índice de lo que entiendo es fundamental analizar para examinar el cumplimiento de la misma.

Así pues, se analizará, y siguiendo básicamente, el esquema de la Ley Orgánica:

- 1.- La regulación en cuanto a la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- 2.- El principio de estabilidad presupuestaria, y el principio de sostenibilidad financiera.
- 3.- La regla de gasto y el límite de gasto.
- 4.- La deuda pública
- 5.- Principio de sostenibilidad financiera.

2.- INVENTARIO DE ENTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.-

Según el artículo 1.1 del Reglamento de Estabilidad “El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, formará y gestionará, a partir de la información contenida en la Base de Datos General de Entidades Locales regulada en el artículo 27 de este Reglamento, el Inventario de Entes del Sector Público Local”.

Por lo tanto la competencia para formar el inventario de Entes de este Ayuntamiento corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda.

Las entidades ya clasificadas por la Intervención General del Estado han sido las siguientes:

1) Unidades dependientes incluidas en el sector de las Administraciones Públicas (artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad):

Todos los Organismos Autónomos:

- Organismo Autónomo de la Encina



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

3.- CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES QUE COMPONEN EL SUBSECTOR DE ENTIDADES LOCALES.-

El artículo 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre de 2007, que establece que *“El Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas, y con la colaboración técnica del Banco de España, efectuarán la clasificación de los agentes del sector público local, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 4.1 o en el artículo 4.2, del presente reglamento.”*

Se consideran dentro del sector de Administración Pública, además del propio Ayuntamiento, el Organismo Autónomo de la Encina.

Esta Intervención tendrá en cuenta las conclusiones contenidas en este informe de la Intervención General de la Administración del Estado, respecto a la clasificación de las Unidades Públicas dentro de los distintos sectores de la Contabilidad Nacional, para la elaboración de los cálculos de la estabilidad presupuestaria, por ser el Órgano competente para efectuar esta clasificación.

Según el artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad *“Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad...”* Por otro lado el apartado 2 de ese mismo artículo establece que *“Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.”*



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

4.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTABILIDAD.-

Según el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

El cumplimiento del objetivo debe producirse en la aprobación inicial del presupuesto, su modificación, su liquidación, a nivel consolidado, para los sujetos comprendidos en el Art. 2.1 c) del Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Intervención local realizará un informe que se incorporará a los informes que exige RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativos a la aprobación, a todas las modificaciones del presupuesto y a la liquidación del mismo. Dicho informe contendrá los cálculos efectuados y los ajustes realizados, y si es de incumplimiento implicará la remisión a la administración que ejerza la tutela financiera. En el caso del Presupuesto, de las modificaciones de Pleno y de la liquidación del presupuesto, dicho informe será independiente de los señalados en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]

c) *Corporaciones Locales.*



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

2. *El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas.*”

Del mismo modo, el RD 1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(.....)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

En este sentido, es importante destacar la necesidad de determinar cuáles son las entidades dependientes o integradas en el subsector local del **Ayuntamiento de Mérida**, en los términos que se explicarán más adelante.

Cabe señalar igualmente en este punto, la importancia de cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, recogido en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dice textualmente:

“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La presente Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta, principio que ha sido igualmente reforzado con la aprobación de la Ley 27/2013, que modifica la Ley 7/1985, de Régimen Local.

Como premisa para la redacción de los siguientes puntos del informe, es necesario destacar que los ajustes que se explicarán tanto en estabilidad como en regla de gasto, como los cálculos de la deuda, se realizará de una manera consolidada, incluyendo todas las entidades del perímetro de consolidación, no habiendo por ello individualmente cada una de las entidades, ahondado en unos cálculos donde la Ley exige que se cumplan de manera consolidada.

A) De la estabilidad presupuestaria:

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”.

Por su parte, el art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone en su apartado primero que *“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”*, y concretamente en su apartado cuarto establece que *“Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”*.

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

“1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.”

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración y aprobación del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados, manteniendo una posición de equilibrio ó superávit presupuestario.

Por otra parte, de lo transcrito en la regulación de la Ley Orgánica , habrá que acudir, a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria, estableciendo el Reglamento (UE) Número 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, fechado el 21 de mayo de 2013 (SEC-2010), que modifica el Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1.996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), que la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, donde se determina como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros, todo ello sin perjuicio de la entrada en vigor.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se definía en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la liquidación o aprobación del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos liquidados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos liquidados de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el “Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales” editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior y la nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo Sec210 que afectan a las cuentas de las Administraciones Públicas de la IGAE.

A.1) Entidades a consolidar.

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEP.

Así, y sin perjuicio de lo anterior, se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a “las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales”.

En este caso consolidarán el Ayuntamiento de Mérida y el Organismo Autónomo de la Encina

Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los ingresos no financieros consolidados, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo en su conjunto.

Por tanto, el estudio del grupo consolidado que se realiza en el informe, se corresponde a las entidades que aparecen en el Inventario de Entidades Locales dependiente del Ministerio.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en el presupuesto consolidado.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/ necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes descritos en apartados anteriores.

El cálculo de la capacidad/ necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados y liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Según el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento, de Estabilidad presupuestaria, *“El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales”*.

1. Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos en el ejercicio por la Corporación Local y la recaudación total en caja en ese ejercicio correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Por tanto, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de caja, buscando que se refleje en cada ejercicio la recaudación real anual por cada uno de los tributos. Así, si se utilizan los ingresos presupuestarios como recaudación de cada ejercicio, éstos deben ser “actualizados” para asignarlos al momento real en que tuvo lugar la actividad y nació la obligación fiscal.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

1.1. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 1 “Impuestos directos”.

1.2. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 2 “Impuestos indirectos”.

1.3. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”.

Si el importe de tales derechos reconocidos en el ejercicio supera el valor de los cobros en el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrado, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria.

Este ajuste se produce en caso de que los criterios presupuestarios de la Corporación Local y los de Contabilidad Nacional no coincidan en la contabilización de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación. Es decir, no existe homogeneidad entre la imputación presupuestaria de la Corporación Local y el importe satisfecho por el Estado a su favor, ya sea en concepto de entregas a cuenta o de liquidaciones definitivas.

Si el importe abonado por el Estado tanto por entregas a cuenta como por liquidaciones definitivas, es menor que los Derechos Reconocidos por la Corporación en la liquidación, se efectuará un ajuste negativo a ingresos que incrementará el déficit público de la Corporación. Si ocurre lo contrario, se practicará un ajuste positivo que mejorará la estabilidad presupuestaria de la Corporación.

En nuestro caso proceden los ajustes para la regularización de las liquidaciones de la Participación en Tributos del Estado.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

3. Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

En este ajuste la estimación de la cuantía se debe realizar como importe neto de descontar por un lado los intereses pagados en 2015 pero que su devengo corresponde a 2016 y, por otro lado, de añadir los intereses que se devengarán en 2016 pero que se prevén pagarán en 2017.

Debido a la escasa incidencia que tiene el ajuste, conforme a la evolución de los últimos años, no se practica el mismo para la aprobación del Presupuesto.

4. Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

5. Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local por empresas que no son AAPP (empresas públicas).

A efectos de determinar el déficit o superávit en contabilidad nacional, el saldo de las previsiones presupuestarias se corregirá mediante un ajuste por el valor de la inversión prevista a realizar en el ejercicio económico por otras unidades por cuenta de la Corporación Local. Dicho ajuste supondrá un mayor gasto no financiero que aumentará el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero. Una vez registrada toda la inversión en la Corporación Local, los pagos que presupuestariamente pueda realizar ésta darán lugar a ajustes positivos sobre la liquidación presupuestaria, al ser considerados a efectos de contabilidad nacional como operaciones financieras.

No obstante, si la Corporación Local realiza pagos a la empresa pública durante la construcción de la obra, los ajustes vendrán determinados por la diferencia entre el valor de la inversión anual y los pagos satisfechos en el ejercicio económico.

Finalmente, en el supuesto de que la sociedad realice una reducción de su capital social como contrapartida del traspaso de la inversión a la Corporación local, en contabilidad nacional la contrapartida de la inversión efectuada en cada ejercicio será una operación en concepto de enajenación de acciones y participaciones, por lo que anualmente y por el importe de la inversión realizada se procederá a realizar un ajuste negativo, aumentando el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario.

No procede en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

6. Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas.

Las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales. Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

7. Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenido por venta de acciones (privatizaciones).

No procede su cálculo en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

8. Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios.

No procede su cálculo en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.

La recepción de fondos de la Unión Europea por las Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero, según la cual, el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

El beneficiario final de la transferencia comunitaria es la Corporación Local.

En este apartado el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los previsiones recibidas por los fondos europeos en la previsión presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del Fondo de que se trate. Si el importe de los previsiones supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión. Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores al resultado de aplicar el % de cofinanciación a los gastos certificados y remitidos a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

10. Operaciones de permuta financiera (SWAPS).

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.

Según el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, una de las formas posibles de otorgar ayudas financieras a la empresa pública es la concesión de avales por parte de la Administración pública propietaria o de la cual depende.

La concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede. No obstante, si se ejecuta el aval la Administración pública debe hacer frente al pago del mismo, momento en el cual va a tener efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional, motivo en el que se fundamenta la aplicación de este ajuste. Según el SEC 95 la ejecución y el reintegro de avales son empleos no financieros e ingresos no financieros respectivamente que afectan a la Capacidad/Necesidad de Financiación, por las cuantías efectivamente pagadas o cobradas en cada caso.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación, por la inexistencia de tales operaciones.

12. Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

Se estima una proyección de aproximadamente de 500.000 euros.

15. Tratamiento de las operaciones de censos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

16. Diferencias de cambio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

16. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

En las Entidades Locales y sus Organismos, Consorcios y entidades dependientes, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto. Por este motivo se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que se aplicará a los créditos de los Capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto.

Se admite su aplicación tanto por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, como por la Intervención General del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que lo incluye en la “Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”. Sin embargo en la 3ª edición se modifica la



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

forma de cálculo, al quedar abierta dicha opción a la experiencia de la propia Entidad.

En cualquier caso, a falta de regulación expresa, podemos mantener la manera de cálculo, de forma similar a lo que se venía realizando, que de manera concreta se recoge como: “El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos. Dicha media se calculará como:

$$1/3 \left[\sum_{i=1}^3 \frac{\text{ORN año } n-i - \text{CI año } n-i}{\text{CI año } n-i} \right]$$

Donde:

ORN año n-i = Obligaciones Reconocidas Netas de la liquidación del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.

CI año n-i = Créditos Iniciales del presupuesto del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.

- En el caso de que la media aritmética anterior sea negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que disminuirá los empleos no financieros.
- En el caso contrario de que la media aritmética sea positiva quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros”.

Según la IGAE se entiende por valor atípico un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la Regla de Gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

En el caso del Capítulo 3 sólo se incluirían los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

Esta inejecución procede calcularla en la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2016, en base a la respuesta escrita de fecha 17/5/2013 que la Intervención General del Estado dirige al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local sobre este aspecto y que dice literalmente que “el ajuste por grado de ejecución del gasto solamente se realizará en el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales”, y teniendo en cuenta la utilización de previsiones de ejecución para el 2016.

Criterios específicos para el presupuesto 2018

Como base de cálculo para la realización de los ajustes se ha van a utilizar los datos derivados la última liquidación del presupuesto aprobado del **año 2017**, de acuerdo con los criterios y condicionalidades establecidos en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Como factor de corrección por inejecución presupuestaria se ha establecido un índice lineal del **0 % en los gastos generales y un ajuste excepcional en las Inversiones y un ajustes por recaudación líquida en los ingresos** debido a que el presupuesto evaluado se ha referenciado tanto las estimaciones de obligaciones reconocidas, así como los derechos reconocidos y recaudación líquida con un criterio de ponderación con respecto a la liquidación presupuestaria del **año 2017**.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

Aplicando este método para la evaluación de la estabilidad presupuestaria en este ejercicio, se obtienen unos resultados más ajustados a las previsiones de liquidación proyectadas. De otro modo se obtendrían unos resultados no justificados en términos de capacidad de financiación para este Ayuntamiento.

17. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las previsiones de gastos derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo de la estabilidad independientemente de su tratamiento presupuestario.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

18. Adquisiciones con pago aplazado.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

19. Arrendamiento financiero.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

20. Préstamos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

21. Contratos de Asociación Público-Privada.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

22. Otros.

Debemos hacer mención en este punto a acontecimientos esporádicos o eventuales, que por tal razón, no son sistematizados en la guía adaptada a las entidades locales.

No existe, a mi entender, ningún supuesto con la aprobación del presupuesto.

5.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO

2018

El límite de gasto de carácter no financiero, viene determinado por la diferencia entre la suma de los capítulo I a VII del estado de ingresos y la suma de los mismos capítulos del estado de gastos. El resultado debe ser mayor o igual a cero.

Se adjunta Tabla Anexa

El presupuesto del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se informa que de acuerdo con los cálculos detallados en el expediente **se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria**



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

6.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO Y LIMITE GASTO NO FINANCIERO

Regla de Gasto

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Se adjunta Tabla Anexa

El presupuesto del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se informa que de acuerdo con los cálculos detallados en el expediente se **cumple con la regla de gasto.**

Límite de gasto no financiero

Determinada la regla de gasto, y comprobado su cumplimiento para el presupuesto del **ejercicio 2018**, es necesario destacar la aplicación de lo contemplado en el artículo 30 de L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece en relación al **Límite de gasto no financiero**:

“1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado.”

La necesidad de aprobación por este Ayuntamiento el límite de gasto no financiero en términos consolidados, del contenido de la Ley se puede interpretar, y sin perjuicio de que se dicten las normas de desarrollo, que antes del día 1 de octubre de cada año, habrá que aprobar dicho límite. La falta de regulación al respecto, y la ausencia de desarrollo normativo, hace necesario en todo caso, la aprobación con el Presupuesto de dicho límite.

En todo caso, el cálculo de dicho límite de gasto no financiero, habrá que realizarse de la siguiente manera:

Una vez determinado el gasto computable del ejercicio en términos consolidados, y como ya se ha mencionado en los párrafos anteriores sobre la regla de gasto, habrá que incrementarlos con los importes detraídos a la hora del cálculo del mismo. La razón para ello, es que la Ley señala en este punto, la necesidad de establecer un total de gastos no financiero, independientemente de su origen.

Cabe recordar, la necesidad que en ejercicios futuros, el límite de gasto debe ser aprobado antes del 1 de octubre, determinándose en el expediente de presupuesto posterior, el cumplimiento ó no del mismo al límite, aprobado con anterioridad.

El Pleno, no obstante, podrá determinar un límite de gasto inferior al que resulte del cálculo en los términos establecidos.

-

-



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

7.- INDICE DE ENDEUDAMIENTO Y AHORRO NETO.

Se adjunta el informe emitido por la Tesorera Municipal sobre el índice de endeudamiento y determinación del ahorro neto municipal.

Concepto de ahorro neto.

El ahorro neto se trata de un indicador de solvencia que valora a futuro la capacidad de la Entidad Local para hacer frente a las obligaciones generadas por operaciones de endeudamiento.

Así, de conformidad con el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para determinar si es preciso o no obtener autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda para concertar operaciones de crédito a largo plazo, habrá que calcular esta magnitud del "Ahorro Neto" así como el porcentaje que representa el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito tanto a largo como a corto plazo sobre los ingresos corrientes del último ejercicio liquidado, por lo que se deberán estimar ambas magnitudes.

A estos efectos se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso, sin incluir las anualidades teóricas correspondientes a las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

7.-PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que recogió la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Principio que como se ha comentado, se ha convertido en eje vertebral de la regulación local, como ha sido igualmente determinado en la reciente Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Principio de sostenibilidad financiera

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

A este respecto y de acuerdo con la normativa citada a fin de generar la tesorería necesaria para la reducción del periodo medio de pago a proveedores de este Ayuntamiento y en virtud de las disposiciones contenidas en los apartados primero y quinto del artículo 18 de La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se deberá proceder, en su caso, a un ajuste presupuestario en el estado de gastos y a una revisión del Plan de Tesorería Municipal, en las que se contengan entre otras las siguientes medidas:



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

Primero.- El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Segundo.- El importe de las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”

8.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA EN LA ASIGNACION Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y PLURIANUALIDAD

La regulación de este principio se encuentra en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo establece que la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Así las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En los informes de recomendaciones del Tribunal de Cuentas se establece que la contratación pública constituye una de las actividades más importantes que realizan las entidades locales para la satisfacción del interés público, la prestación de los servicios públicos



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

municipales y la realización de los fines que les son propios, siendo la misma una de las áreas a la que se aplica mayor volumen de recursos económicos.

El actual contexto de contención del gasto público y de mantenimiento de la necesaria estabilidad presupuestaria hace que cobren aún mayor relevancia en la contratación de las Administraciones Públicas y, en particular, en la de las entidades locales, los principios de eficiencia y de racionalización.

Así en el artículo en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establece que entre los objetivos de la ley esta regular la contratación del sector público, a efectos de, entre otros fines, de asegurar en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”.

Estos principios de eficiencia y racionalización que han de observarse en la contratación se elevan a postulado general de la gestión de las entidades locales en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En efecto, esta Ley fundamenta las modificaciones de la normativa básica en materia de Administración Local que efectúa a lo largo de su texto, precisamente, en la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, procediendo para ello a adaptar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de la Administración, procurando así la mejora de su control económico-financiero.

A estos efectos, se recomienda que en la planificación de los procedimientos de adjudicación de los contratos, de acuerdo con la normativa aplicable, respetando los principios de publicidad, igualdad, no discriminación, objetividad, transparencia y economía en la gestión del gasto público, se prime como factor de mayor ponderación en los pliegos el factor de la oferta económica, así mediante procedimientos abiertos, para cumplir con el principio de economicidad en la gestión de fondos públicos y de racionalidad en la ejecución del gasto.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

9.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD EN EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2018.

Se han utilizado como criterios de evaluación para el cumplimiento del objetivo de estabilidad, los criterios establecidos por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades y por la Intervención General del Estado.

De los datos de evaluación del Presupuesto para el **año 2018**, objeto de este informe, se extraen las siguientes conclusiones:

Primera: En el presente caso haciendo un cuadro comparativo entre el Estado de Ingresos y Gastos del Presupuestos de los capítulos del 1 al 7, formalmente está en situación de equilibrio presupuestario en sus previsiones iniciales con los ajustes correspondientes.

Segunda.- En el supuesto de que durante el ejercicio presupuestario no se cumplieran las previsiones contempladas en el estado de ingresos, las desviaciones negativas de las mismas habría que compensarlas tramitando un ajuste presupuestario en el estado de gastos a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

El expediente de ajuste presupuestario habría de tramitarse, cuando se verifique que las previsiones que formalmente constan en la documentación del estado de ingresos no se correspondan con las previsiones que materialmente se vayan cumpliendo y por lo tanto que los derechos que se vayan reconociendo sean sensiblemente inferiores a los presupuestados.

En este supuesto de acuerdo con los criterios establecidos por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), se deberán aplicar las medidas preventivas y en su caso, correctivas, que garanticen el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, en la forma regulada en los artículos 18 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

10.- DESTINO SUPERAVIT PRESUPUESTARIO. LIQUIDACION 2017

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPYSF), estableció en su artículo 32 los destinos al superávit presupuestario. En su redacción inicial, el destino único era reducir endeudamiento

Actualmente, la redacción del artículo 32 de la LOEPYSF queda como sigue:

«En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

*3. A efectos de lo previsto en este artículo **se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública** a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.»*

En base a la regulación del destino del superávit presupuestario, podemos establecer dos formas de aplicar el mismo:

- 1.-La aplicación del propio artículo 32 de la LOEPYSF, como regla general.
- 2.-Las excepciones a la aplicación genérica del artículo 32 de la LOEPYSF.

Es decir, tomando como base la liquidación del ejercicio **2017**, en primer lugar deberá evaluarse el superávit presupuestario, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos consolidados, o lo que es lo mismo, la estabilidad presupuestaria.

En suma, los requisitos para aplicar el artículo 32 de la LOEPYSF son:

1.- Estabilidad presupuestaria positiva deducida de la liquidación de **2017**.

2.-Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo a 31-12-2017



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

El importe a aplicar para amortizar deuda será el menor entre:

1.-Estabilidad presupuestaria positiva deducida de la liquidación de **2017.**

+9.593.120,77

2.-Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo a **31-12-2017**

+2.420.934,28

Volumen de endeudamiento 81 % . Saldo Deuda Viva a 31 -12- 2017

Deuda a corto plazo.....	3.020.000,00.-
Deuda Entidades de crédito.....	9.157.179,29.-
Deuda AA.PP/FF.PP (Proveedores).....	30.294.645,88

Regla especial: Destinos excepcionales del superávit

La Disposición Adicional 6ª de la LOEPYSF establece las Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, de manera que:

«Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo*



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley».

En un primer momento, deben extraerse de la norma, los requisitos para aplicar los destinos alternativos del superávit presupuestario que son los siguientes:

1.-Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Es decir, esto se materializa es que la deuda viva consolidada no puede superar el 110% de los ingresos corrientes consolidados.

*2.-Estabilidad Presupuestaria positiva de la **liquidación de 2017**, en términos de contabilidad nacional.*

3.-Remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación, del fondo pago a proveedores.

4.-Se debe cumplir además con un periodo medio de pago no superior a 30 días.

RESULTADO DE EVALUACION SUPERAVIT PRESUPUESTARIO

a) Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo a 31-12-2017.

+2.420.934,28

b) Saldo Deuda Viva AA.PP/FF.PP (Proveedores) a 31-12-2017

30.294.645,88

Como consecuencia de lo anterior será de carácter obligatorio cumplir con lo establecido en el artículo artículo 32 de la LOEPYSF que establece que “en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este **se destinará**, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y **Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto** siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.”



Ref:	HACIENDA	FJG
Nº Informe	308//2018	

Procedimiento:

1.- Aprobación de expediente de modificación presupuestaria, mediante suplemento de créditos, dentro del programa de Deuda Pública con destino a amortización por el importe del Superávit.

2.-Reconocimiento de una obligación por el importe del superávit, en los términos establecidos en el artículo 32 de la LOEPYSF.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y concretamente en sus disposiciones relativas a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria, se establece que:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.

RESULTADOS PRESUPUESTARIOS LIQUIDACION 2017

ENTIDAD	REMANENTE TESORERIA	REGLA DE GASTO	ESTABILIDAD CAPACIDAD FINANCIACION
CONSOLIDADO	Ayuntamiento + 2.420.934,28 Organismo Autónomo "La Encina" -29.252,91	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO

Mérida a 20 de mayo de 2018
El Interventor General
Francisco Javier González Sánchez

Firmado digitalmente por 09166687Z FRANCISCO JAVIER GONZALEZ (R: P0608300J)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0029/PUESTO
1/17823/23062017115006,
serialNumber=IDCES-09166687Z,
givenName=FRANCISCO JAVIER, sn=GONZALEZ
SANCHEZ, cn=09166687Z FRANCISCO JAVIER
GONZALEZ (R: P0608300J), 2.5.4.97=VATES-
P0608300J, o=AYUNTAMIENTO DE MERIDA, c=ES
Fecha: 2018.05.21 13:13:57 +0200

Capacidad/Necesidad Financiacion 2018

Concepto (Prevision de ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe ajuste aplicado al saldo presupuestario inicial 2018 (+ / -)
Ingresos no financieros consolidados	47.802.800,00 €
Gastos no financieros consolidados	43.417.100,00 €
Ingresos no financieros - gastos no financieros (consolidados)	4.385.700,00 €
Ajustes por recaudacion ingresos Capitulo 1	- 880.362,55 €
Ajustes por recaudacion ingresos Capitulo 2	- 36,52 €
Ajustes por recaudacion ingresos Capitulo 3	- €
(+) Ajuste por liquidacion PTE - 2008	66.062,64 €
(+) Ajuste por liquidacion PTE - 2009	292.935,84 €
(+) Ajuste por liquidacion PTE - 2013	- €
Intereses	- €
Diferencias de cambio	- €
(+/-) Ajuste por grado de ejecucion del gasto	- €
Inversiones por Cuenta de la Corporacion	- €
Ingresos por Ventas de Acciones	- €
Diciedendos y Participacion en beneficios	- €
Ingresos Obtenidos Union Europea	- €
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	- €
Operaciones de reintegro ejecucion de avales	- €
Aportaciones de Capital	- €
Asuncion y Cacelacion de deudas	- €
Gastos realizados pendientes aplicar a presupuesto	- €
Adquisicion con pago aplazado	- €
Arrendamineto financiero	- €
Contratos de asociacion publico privada (APPs)	- €
Inversiones corporacion por cuenta de otro	- €
Prestamnos	- €
Otros (1)	0
Total de Ajustes a Presupuestos de la Entidad	- 521.400,60 €
Capacidad / Necesidad Financiacion 2018	3.864.299,41 €

		2.016	2018
	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	40.883.541,77	43.417.100,00
(-)	Intereses de la deuda	825.100,00	731.000,00
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	40.058.441,77	42.686.100,00
(-)	Enajenación		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
(+)	Ejecución de Avales		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+)	Préstamos fallidos		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto	-	532.150,00 €
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-115.000,00	-1.284.000,00
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		
=	D) GASTO COMPUTABLE	39.943.441,77	40.869.950,00
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		40.869.950,00
a	Variación del gasto computable		2,32%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,40%

CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b > a **32.134,37**

	CÁLCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO	
=	D) GASTO COMPUTABLE	40.869.950,00
(+)	Aumentos permanentes de recaudación	0,00
(-)	Reducciones permanentes de recaudación	0,00
(+)	Intereses de la deuda	731.000,00
(+)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	1.284.000,00
(+)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00
(+/-)	Ajustes SEC 10	532.150,00
(+)	Margen de aumento hasta límite de la tasa de referencia	32.134,37
=	LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO	43.449.234,37